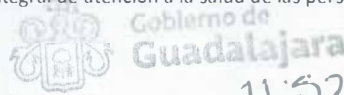


INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN mediante la cual se exhorta respetuosamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco (OPD SSH) para que establezca una política integral de atención a la salud de las personas afectadas por problemas de calidad del agua.



11:52 hrs

I/JASM/105

Limni

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

RECIBIDO

Secretaría General

Ayuntamiento de Guadalajara

Sin anexo
y en digital

Quienes suscriben, las regidoras Teresa Naranjo Arias, Mariana Fernández Ramírez, José María Martínez Martínez y Juan Alberto Salinas Macías, en ejercicio de nuestras atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 90, 91 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevamos a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN** mediante la cual se exhorta respetuosamente al **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco (OPD SSH)** para que establezca una **política integral de atención a la salud de las personas afectadas por problemas de calidad del agua**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Normativo

El artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo tercero del artículo 4° constitucional reconoce expresamente el **derecho de toda persona a la protección de la salud**, ordenando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. El mismo artículo, en su párrafo sexto, eleva a rango constitucional el **derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**, mandando que el

I/JASM/105

Estado garantizará ese derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

El artículo 115 constitucional otorga a los municipios competencias en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, lo que determina que la problemática de la calidad del agua tiene una dimensión directamente vinculada a las responsabilidades del ámbito municipal y estatal. A su vez, el artículo 133 consagra el principio de supremacía constitucional y la incorporación de los tratados internacionales al orden jurídico nacional.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, ratificado por México, establece en su artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que los Estados parte deben adoptar figuran el mejoramiento de la higiene del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de enfermedades endémicas y de otra índole, y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La **Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)** sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud señala que este derecho comprende cuatro elementos interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Asimismo, define que los determinantes básicos de la salud incluyen el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, y que la contaminación ambiental, incluida la hídrica, constituye una violación al derecho a la salud cuando el Estado no adopta medidas preventivas y correctivas.

La **Observación General No. 15 del CDESC** sobre el derecho al agua precisa que este recurso debe reunir las condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad física y económica. El Estado tiene la obligación inmediata de garantizar que el agua no ponga en riesgo la salud humana, lo que implica la adopción de medidas para prevenir, tratar y remediar enfermedades vinculadas a la contaminación hídrica.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** y su artículo 26 imponen a los Estados la obligación de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y culturales, entre los que se incluye el derecho a la salud en los

I/JASM/105

términos del Protocolo de San Salvador, instrumento que México ha ratificado y que en su artículo 10 reconoce el derecho a la salud como un bien público.

La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, establece el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 3** (Salud y Bienestar), cuya meta 3.9 busca reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por la contaminación del agua; y el **ODS 6** (Agua Limpia y Saneamiento), cuya meta 6.3 se propone mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación y aumentando el tratamiento y la reutilización segura.

El **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030** reconoce que la degradación de la calidad del agua constituye un factor de riesgo que puede derivar en emergencias sanitarias y afectaciones a la salud pública, por lo que exige de los Estados la adopción de políticas preventivas que integren la vigilancia hídrica en sus sistemas nacionales de salud.

La **Constitución Política del Estado de Jalisco** reconoce en sus artículos 4° y 15 el derecho a la salud y la obligación del Estado de establecer las condiciones para su pleno ejercicio, debiendo garantizar la prestación de servicios de salud accesibles, oportunos y de calidad para toda la población.

La **Ley de Salud del Estado de Jalisco** establece en su artículo 2° que es materia de salubridad local la coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud prestados en el estado, así como la vigilancia epidemiológica, la prevención y el control de enfermedades, y la protección de la salud ambiental. Su artículo 5° determina que las acciones del sector salud en Jalisco deben orientarse a la protección de la salud individual y colectiva.

La **Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco** define como objeto del OPD SSH la prestación de servicios de salud a la población no derechohabiente, estableciendo entre sus atribuciones la formulación y ejecución de programas de salud pública, la vigilancia epidemiológica y la coordinación con otras dependencias del sector ambiental y hídrico para proteger la salud de la población.

La **Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco** establece los mecanismos de vigilancia y control de la calidad del agua, e

I/JASM/105

impone a las autoridades estatales la obligación de adoptar medidas correctivas ante situaciones de riesgo ambiental que comprometan la salud pública.

En el ámbito municipal, el artículo 92 del **Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (CGMG)** faculta al Ayuntamiento para emitir acuerdos y exhortos dirigidos a otras entidades gubernamentales en materias que incidan en el bienestar de la ciudadanía, particularmente en aquellas relacionadas con la salud pública y el medio ambiente.

II. Antecedentes y Contexto

El acceso al agua de calidad adecuada constituye uno de los determinantes fundamentales de la salud pública. Sin embargo, en diversas regiones del Estado de Jalisco —incluyendo zonas del Área Metropolitana de Guadalajara— persisten problemas documentados de contaminación hídrica derivados de la presencia de arsénico, flúor, nitratos, metales pesados, plaguicidas y agentes microbiológicos en fuentes de abastecimiento, ya sean superficiales o subterráneas.

El río Santiago y sus afluentes, en particular, han sido objeto de señalamientos reiterados por parte de organismos nacionales e internacionales debido a los altos niveles de contaminantes industriales y residuales que comprometen la salud de las poblaciones ribereñas. Estudios epidemiológicos han vinculado la exposición crónica a agua contaminada con el incremento de enfermedades gastrointestinales, dermatológicas, renales, endocrinas y oncológicas en poblaciones vulnerables, incluidas comunidades indígenas, niñas, niños y adultos mayores.

A pesar de la magnitud del problema, no existe en el Estado de Jalisco una política pública institucionalizada y articulada que garantice la detección oportuna, el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento integral de las personas que padecen enfermedades directamente vinculadas a la exposición a agua de mala calidad. Las respuestas institucionales han sido fragmentadas, reactivas y con escasa articulación entre los sectores ambiental, hídrico y sanitario.

El OPD Servicios de Salud Jalisco, como el organismo responsable de la prestación de servicios de salud en el estado para la población sin seguridad social, se encuentra en la posición institucional idónea para articular una respuesta sanitaria coherente, preventiva y terapéutica frente a este problema estructural. En este sentido, la presente iniciativa busca que dicho organismo establezca una política integral que

I/JASM/105

comprenda acciones de vigilancia epidemiológica, atención clínica especializada, capacitación del personal de salud y coordinación intersectorial.

III. Argumentación Sustantiva

La contaminación hídrica es reconocida a nivel global como un grave problema de salud pública que afecta desproporcionadamente a las poblaciones en situación de pobreza, a las comunidades rurales e indígenas y a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad. En Jalisco, la problemática del río Santiago, los acuíferos sobreexplotados y la distribución de agua con parámetros por encima de las normas oficiales mexicanas aplicables (NOM-127-SSA1-2021) representan un riesgo sanitario que demanda una respuesta institucional articulada.

La ausencia de una política integral genera que las personas afectadas por enfermedades vinculadas a la calidad del agua sean atendidas de manera reactiva y fragmentada, sin que exista un protocolo estandarizado de detección, diagnóstico diferencial, tratamiento y seguimiento. Esto agrava el impacto en la salud individual y colectiva, incrementa los costos de atención a largo plazo y perpetúa las desigualdades sanitarias estructurales.

Una política integral de atención debe contemplar, cuando menos: la capacitación del personal de salud en el reconocimiento de enfermedades de origen hídrico; la implementación de protocolos clínicos basados en evidencia para el diagnóstico y tratamiento de patologías asociadas a contaminantes específicos del agua; el establecimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica activa vinculado al monitoreo de la calidad del agua; la coordinación con la Comisión Estatal del Agua (CEA), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA); así como la generación de información pública que permita a la ciudadanía conocer los riesgos y ejercer sus derechos.

Este Honorable Ayuntamiento de Guadalajara, en ejercicio de su función de representación ciudadana y en cumplimiento de su obligación de promover el bienestar de la población, tiene facultades y responsabilidad de exhortar a las autoridades estatales competentes para que actúen en consecuencia con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano en materia de salud y calidad del agua.

REPERCUSIONES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se señalan las siguientes repercusiones que se generarían con la aprobación de la presente iniciativa:

- **Jurídicas:** La presente iniciativa no modifica el ordenamiento jurídico municipal ni crea nuevas obligaciones para particulares. Se circunscribe al ejercicio de la facultad de exhorto que asiste a este Ayuntamiento conforme a los artículos 41, fracción II y 87, fracción I de la LGAPMEJ, y al artículo 92 del CGMG, por lo que no genera repercusiones jurídicas de carácter directo para el Municipio de Guadalajara.
- **Presupuestales:** La aprobación del presente acuerdo no implica erogación de recursos municipales, toda vez que el exhorto se dirige al OPD Servicios de Salud Jalisco, organismo que cuenta con su propio presupuesto estatal. El seguimiento y la comunicación derivados de la implementación del acuerdo podrán realizarse con los recursos ordinarios asignados a esta Regiduría.
- **Laborales:** La presente iniciativa no contempla la creación de nuevas plazas, contrataciones adicionales ni modificaciones a las condiciones laborales del personal del Ayuntamiento de Guadalajara.
- **Sociales:** La aprobación de este acuerdo tendrá un impacto social positivo al impulsar la creación de una política pública orientada a proteger la salud de las personas expuestas a riesgos derivados de la calidad del agua, particularmente los grupos en mayor situación de vulnerabilidad. Contribuirá asimismo a fortalecer la articulación intersectorial entre las autoridades sanitarias, ambientales e hídricas del Estado de Jalisco, en beneficio de la ciudadanía jalisciense.

INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN mediante la cual se exhorta respetuosamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco (OPD SSH) para que establezca una política integral de atención a la salud de las personas afectadas por problemas de calidad del agua.

I/JASM/105

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara la presente Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión, para su análisis, dictaminación y aprobación.

ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco (OPD SSH) para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las dependencias competentes en materia ambiental e hídrica, establezca una política integral de atención a la salud de las personas afectadas por problemas de calidad del agua, que comprenda acciones de vigilancia epidemiológica activa, protocolos clínicos de diagnóstico y tratamiento de enfermedades de origen hídrico, capacitación del personal de salud en la materia, y mecanismos de información a la ciudadanía sobre los riesgos sanitarios asociados a la contaminación del agua.

SEGUNDO.- SOLICÍTESE al OPD Servicios de Salud Jalisco que, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Honorable Ayuntamiento de Guadalajara sobre las acciones concretas que se implementen en cumplimiento del resolutivo anterior, así como sobre los indicadores de seguimiento y evaluación que se adopten para medir el impacto de la política integral referida.

TERCERO.- SE INSTRUYE a la Secretaría General del Ayuntamiento para que notifique el contenido del presente acuerdo al Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco, a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y a la Comisión Estatal del Agua (CEA Jalisco), a efecto de que tomen conocimiento del mismo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la implementación de la política integral aquí solicitada.

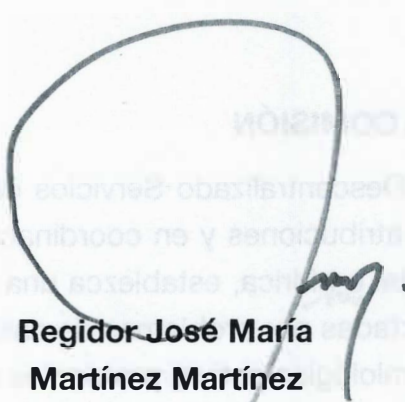


I/JASM/105

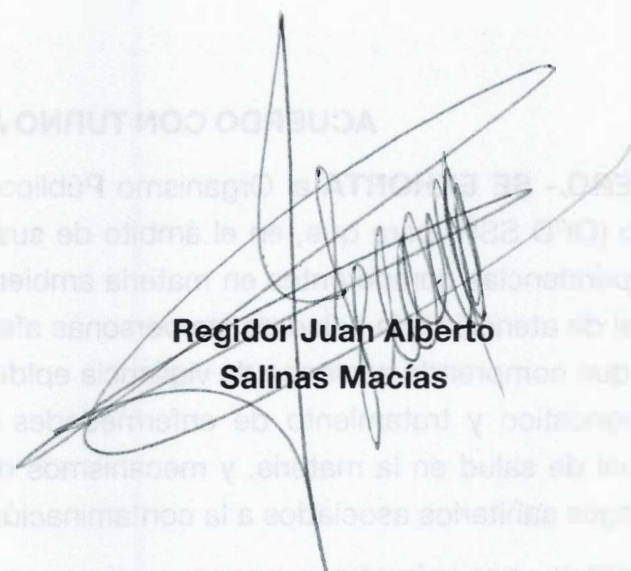
ATENTAMENTE

Palacio Municipal de Guadalajara.

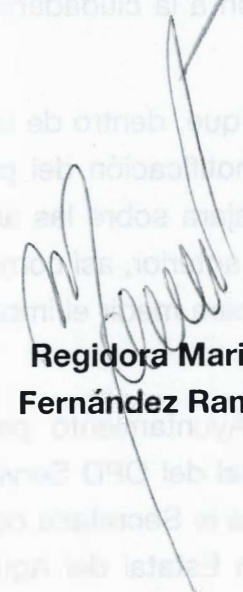
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.



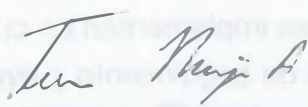
**Regidor José María
Martínez Martínez**



**Regidor Juan Alberto
Salinas Macías**



**Regidora Mariana
Fernández Ramírez**



**Regidora Teresa
Naranjo Arias**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión mediante la cual se exhorta respetuosamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco (OPD SSH) para que establezca una política integral de atención a la salud de las personas afectadas por problemas de calidad del agua.